



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**ÁNALISIS DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO
PARA MENORES INFRACTORES**

Autor:

D^a Nazaret Suárez Cadenas

Tutor:

D^a María Félix Rivas Antón

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

AÑO 2021– 2022

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado versa sobre el ámbito de la justicia juvenil, enfocándose tanto desde un punto de vista sociológico en el que se expone el concepto de “menor delincuente”, detallándose las causas y la prevalencia de esta problemática social, como desde un punto de vista jurídico en el que se explican las distintas medidas penales contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores, y la regulación y funcionamiento de los centros de internamiento para menores que han cometido hechos delictivos. Así como se narra el origen de la justicia restaurativa. En este contexto resulta primordial la figura del Trabajador Social a la hora de participar como parte del Equipo Técnico dentro de los centros de internamiento como a la hora de desarrollar planes de intervención social que permitan trabajar de manera conjunta tanto con el menor como con su familia con el fin de lograr una correcta rehabilitación de la persona.

Palabras clave: delincuencia juvenil, menores infractores, centro de internamiento, justicia juvenil, justicia restaurativa, juez de Menores, trabajador social.

ABSTRACT

This Final Degree Project deals with the field of juvenile justice, focusing from a sociological point of view in which the concept of "juvenile delinquent" is exposed, detailing the causes and prevalence of this social problem, as well as a legal point of view in which the different criminal measures contained in the Organic Law of Criminal Responsibility of Minors are explained, and the regulation and operation of internment centers for minors who have committed criminal acts. Just as the origin of restorative justice is narrated. In this context, the figure of the Social Worker is essential when participating as part of the Technical Team within the internment centers as well as when developing social intervention plans that allow working together with both the minor and his family, in order to achieve a correct rehabilitation of the person.

Keywords: juvenile delinquency, minor offenders, internment center, juvenile justice, restorative justice, juvenile judge, social worker.

:

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. METODOLOGÍA	7
3. OBJETIVOS.....	8
4. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MENOR INFRACTOR.	9
5. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	10
6. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA INFRACCIÓN EN MENORES	13
7. MEDIDAS PENALES APLICABLES A MENORES INFRACTORES.....	15
8. DERECHOS DE LOS MENORES INFRACTORES.....	18
9. ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN CASTILLA Y LEÓN	19
9.1 CENTROS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA.....	19
9.2 TIPOLOGÍA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	21
9.3 FUNCIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE REFORMA	22
9.4 PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.....	24
9.5 INGRESO Y BAJA EN EL CENTROS	26
9.6 EXPEDIENTE PERSONAL MENOR.....	28
9.7 ESTRUCTURA DE LOS CENTROS.....	29
9.7.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR.....	30
9.7.2 FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR.....	31
9.7.3 FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN	32
9.7.4 FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO.....	33
10. TABLA COMPARATIVA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	34
11. REGÍMEN ESPECÍFICO ZAMBRANA	38

11.1	DEPENDENCIA Y NATURALEZA	38
11.2	ESTRUCTURA DEL CENTRO.....	39
11.3	MENORES Y JÓVENES INTERNADOS	40
11.4	OBJETIVOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES	41
11.5	PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.....	42
11.6	DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES Y MENORES INTERNADOS	43
11.7	PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.....	45
11.8	INGRESO Y BAJA DE MENORES	46
11.9	ÓRGANOS DEL CENTRO.....	49
11.9.1	EQUIPO TÉCNICO Y SUS FUNCIONES.....	50
11.10	DOCUMENTACIÓN MÍNIMA ENTIDAD	52
12.	EL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL.....	53
13.	CONCLUSIONES	57
14.	BIBLIOGRAFÍA	58
15.	INDICE LEGISLATIVO	62

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo fin de grado se enfocará en el desarrollo de las medidas penales para menores infractores y en la exposición de la regulación y funcionamiento de los centros de internamiento diferenciándolos de los centros para menores con problemas de conducta.

La estructura del trabajo será la siguiente:

1. **Conceptualización del menor:** se reflejará cómo define tanto la ley como la literatura científica al menor infractor.
2. **Causas de la delincuencia juvenil:** apartado en el que se podrán encontrar investigaciones y artículos sociológicos explicando este fenómeno, determinando unas causas y detallando el prototipo más común de menor infractor
3. **Datos estadísticos de la infracción de menores:** extraídos del Instituto Nacional de Estadística en el que se expone el número de hechos delictivos cometidos por menores, discriminando tanto la edad como el sexo
4. **Medidas aplicables a menores infractores:** en este punto se desarrolla varios capítulos de la Ley Orgánica de Responsabilidad del Menor, se explicará los distintos regímenes de internamiento y otras medidas comúnmente aplicadas.
5. **Derechos de los menores infractores:** se encontrarán expuestos aquellos derechos protegidos por ley que los menores tienen reconocidos y que los centros de menores no pueden vulnerar
6. **Estructura de los centros de internamiento para menores infractores en Castilla y León:** aquí se diferenciarán los centros de menores infractores con los centros para menores con problemas de conducta y se desarrollará la regulación y la estructura organizativa de las entidades de reforma de la comunidad autónoma de Castilla y León.

- 7. Tabla comparativa de la organización de los centros de internamiento en diferentes comunidades autónomas:** en concreto se analizará y comparará la tipología de centros existentes, la composición del equipo técnico y de la entidad en general, la variedad de programas de intervención existentes de los centros de internamiento de Canarias, Extremadura, Andalucía y Castilla y León
- 8. Régimen específico Zambrana:** en este apartado el foco de atención ira dirigido al centro de internamiento para menores de la provincia de Valladolid, Zambrana. Se expondrá su funcionamiento, principios básicos que sigue su actuación, derechos de los menores internados, estructura organizativa, funciones del equipo profesional, entre otras cuestiones contenidas en la normativa jurídica
- 9. Papel del Trabajo Social:** se explicará detalladamente las funciones que suele desempeñar un profesional del trabajo social como parte del equipo técnico dentro de los centros de menores, su participación en la creación y promoción de distintos talleres para la reinserción y reeducación de los menores, su importancia dentro del proceso de mediación con el infractor y la víctima, etc.

Se pretende partir de información más general, desarrollando conceptos como delincuencia juvenil o menores infractores, hasta llegar a conocer de manera más específica la regulación existente sobre los centros de internamiento.

Por último, se plasmarán las conclusiones que se han alcanzado tras la revisión y síntesis de la información y el análisis de los datos estadísticos de menores que han cometido hechos delictivo, de manera que se pueda resumir el trabajo en ideas claves.

2. METODOLOGÍA

El trabajo consiste en una revisión bibliográfica referente al sistema de justicia juvenil y a el funcionamiento de los centros de internamiento para menores infractores.

Las fuentes bibliográficas consultadas para la recopilación de la información han sido seleccionadas a través de bases de datos científicas en las que se encuentran artículos fiables, de calidad, y fundamentados.

En las referencias podemos encontrar: artículos científicos de revistas sociológicas, libros publicados relacionados con los menores infractores, investigaciones sociales realizadas a través del método científico, trabajos académicos como trabajos fin de grado o fin de doctorado, fuentes estadísticas como el Instituto Nacional de Estadística en la que se ha extraído datos numéricos y graficas sobre la delincuencia juvenil, artículos web extraídos de Dialnet, Web of Science, entre otros, y legislación en materia penitenciaria del ámbito de menores

Para poder encontrar artículos de relevancia en las bases de datos utilizadas, se escribieron palabras clave como “menores” “delincuencia juvenil” “menores infractores”, utilizando el operador booleano “AND”. De igual forma, se tuvo que fijar unos criterios de inclusión de manera que se pudiese realizar un primer sesgo de los estudios. Los criterios de inclusión empleados fueron “Ciencias Sociales” o “Sociología” en el área de conocimiento, “inglés y español” en el idioma, y “Acceso a texto completo”, procurando que los documentos científicos seleccionados no fueran de fechas excesivamente antiguas de manera que no estuviesen desactualizados.

3. OBJETIVOS

Los principales objetivos que se persiguen con el trabajo son:

- ✓ Investigar las causas de la delincuencia juvenil
- ✓ Plasmar el perfil típico de menor infractor
- ✓ Exponer las medidas penales contenidas en la legislación aplicadas a menores infractores
- ✓ Estudiar la organización de los centros de internamiento de Castilla y León, incidiendo en el régimen especial del Zambrana.
- ✓ Realizar una comparativa de la estructura organizativa de los centros para menores infractores en distintas comunidades autónomas
- ✓ Analizar los derechos de los menores internados
- ✓ Estudiar las competencias y las funciones de los Trabajadores Sociales en los centros de internamiento para menores infractores

4. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MENOR INFRACTOR.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, también nos aproxima el concepto de menor infractor. En su artículo 1 del “*Título Preliminar*” establece que la presente normativa se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

Cuando el autor del hecho delictivo tenga una edad inferior a catorce años, no se le exigirá responsabilidad según lo expuesto en la Ley, sino que se le aplicará lo establecido en las normas sobre protección de menores del Código Civil

Castaignède (2009) afirma que el objetivo de la normativa existente en torno a los menores infractores es la reeducación de la persona, dotando al menor delincuente de la especial protección que requiere.

Para referirnos a la violencia juvenil, en la literatura científica, sobre esta temática se encuentra terminología tal como “delincuencia juvenil” o “comportamiento antisocial juvenil”. Cuando hablamos de delincuencia juvenil específicamente, nos referimos a una categoría legal que califica a un individuo que ha cometido uno o más acciones sancionables en el Código Penal. Según Bosca (2017), este individuo recibe el nombre de menor infractor, por lo tanto, podemos decir que se trata de personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años que realizan hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las Leyes penales específicas.

Morente, Barroso, Domínguez, & Green (2008) sostienen que los menores que cometen hechos delictivos comúnmente sufren una situación de desamparo y abandono, habiendo sido socializados en un medio familiar desestructurado, con una escasa integración social

5. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

La literatura científica menciona varias circunstancias que pueden facilitar la aparición de un comportamiento delictivo en menores.

Según Navarra-Pérez y Pastor-Seller (2017), algunos de los factores de riesgo son: la exposición de violencia en el hogar, contar con un historial de maltrato infantil, que se haya dado la separación temprana de cuidadores, la delincuencia de padres o de quien haya sido su cuidador, o un bajo rendimiento en la escuela, entre otros.

Los factores pueden clasificarse en sociales/contextuales e individuales, dependiendo del entorno en el que surjan.

Factores de riesgo sociales/contextuales: pueden mencionarse, la delincuencia en el grupo de iguales, el rechazo del grupo de pares, la escasa habilidad de los padres para educar, lo que resulta en una ausencia de autoridad, la falta de apoyo social y de vínculos, creándose un entorno marginal.

Factores de riesgo individual: Se incluirían aspectos personales del menor que le hacen más proclive a cometer hechos delictivos, algunos ejemplos son, una alta tendencia a la asunción de riesgos, la alta impulsividad, la drogodependencia o el problemas de consumo de sustancias, las dificultades para manejar el enfado u otras emociones, la baja empatía con el entorno social, la hiperactividad, la ausencia de un empleo o de una rutina de estudio.

De igual forma, existen factores protectores que evitan que los jóvenes puedan llegar a caer en esas problemáticas, estos son: la implicación prosocial, contar con una red de apoyo social fuerte, la vinculación con adulto prosocial, una actitud positiva ante autoridad, lo que les facilitará el entender y aceptar las normas vigentes, la capacidad de la resiliencia o de afrontar de la manera correcta los problemas, o un fuerte compromiso con la escuela o trabajo.

Asimismo, López-Latorre, y Garrido (2005) también señalan el desempeño académico como un factor que puede predecir la tendencia de un menor a cometer actos delictivos. Ya que, según los autores, cuando los menores se

sienten poco motivados por las tareas escolares, pueden acabar en una situación de absentismo o fracaso escolar, elevando el riesgo para el abuso de sustancias, las conductas violentas o el vandalismo

López, Carpintero, Del Campo, Lázaro. y Soriano. (2011) establecen varias variables que pueden estudiarse para determinar si un menor está en riesgo de cometer actos delictivos. Entre ellas se encuentran, las variables de personalidad, las variables cognitivas, las variables afectivas, las Habilidades, las Relaciones interpersonales y el entorno.

En cuanto a las variables de personalidad, destacan el nivel de autoestima del menor y el “locus de control”, afirman que los menores que presentan baja autoestima tienden a sentirse mal consigo mismos y con los demás, manifestando dificultades en las relaciones sociales. Se sienten amenazados, frustrados y susceptibles a las influencias de los demás, lo que los puede llevar a tener conductas violentas con mayor frecuencia. Aquellos que presentan locus de control externo tienden a pensar que no pueden alcanzar su bienestar ni el de los demás, sino que depende de factores que están fuera de su alcance, como el destino, el azar o la suerte, lo que promueve que no se esfuercen lo suficientemente para lograr sus objetivos, al pensar que todo depende de factores externos.

Entre las variables cognitivas mencionan, el desconocimiento y las creencias erróneas sobre la violencia y sus consecuencias, como poseer valores negativos o distintas formas de intolerancia (como el sexismo, homofobia, rechazo a la diversidad sexual, racismo o xenofobia), que implican creer en la superioridad de unos colectivos sobre otros, al pensar que existen personas superiores a otras justificarían el uso de la violencia contra aquellos que consideran inferiores.

Con respecto a las variables afectivas, presentan importantes dificultades para controlar sus emociones negativas, especialmente la ira y el enfado. Casi siempre muestran una falta de empatía con la víctima, sin entender hasta qué punto la agresión puede llegar a perjudicarlo, de igual forma no se ven afectados emocionalmente por sus actos. Poseer carencias en las habilidades sociales es otro factor de riesgo para el desarrollo del menor delincuente ya que no

contarían con las herramientas necesarias para resolver los conflictos y para comunicarse de manera asertiva.

De igual modo, el entorno es un factor de riesgo que favorece los comportamientos violentos.

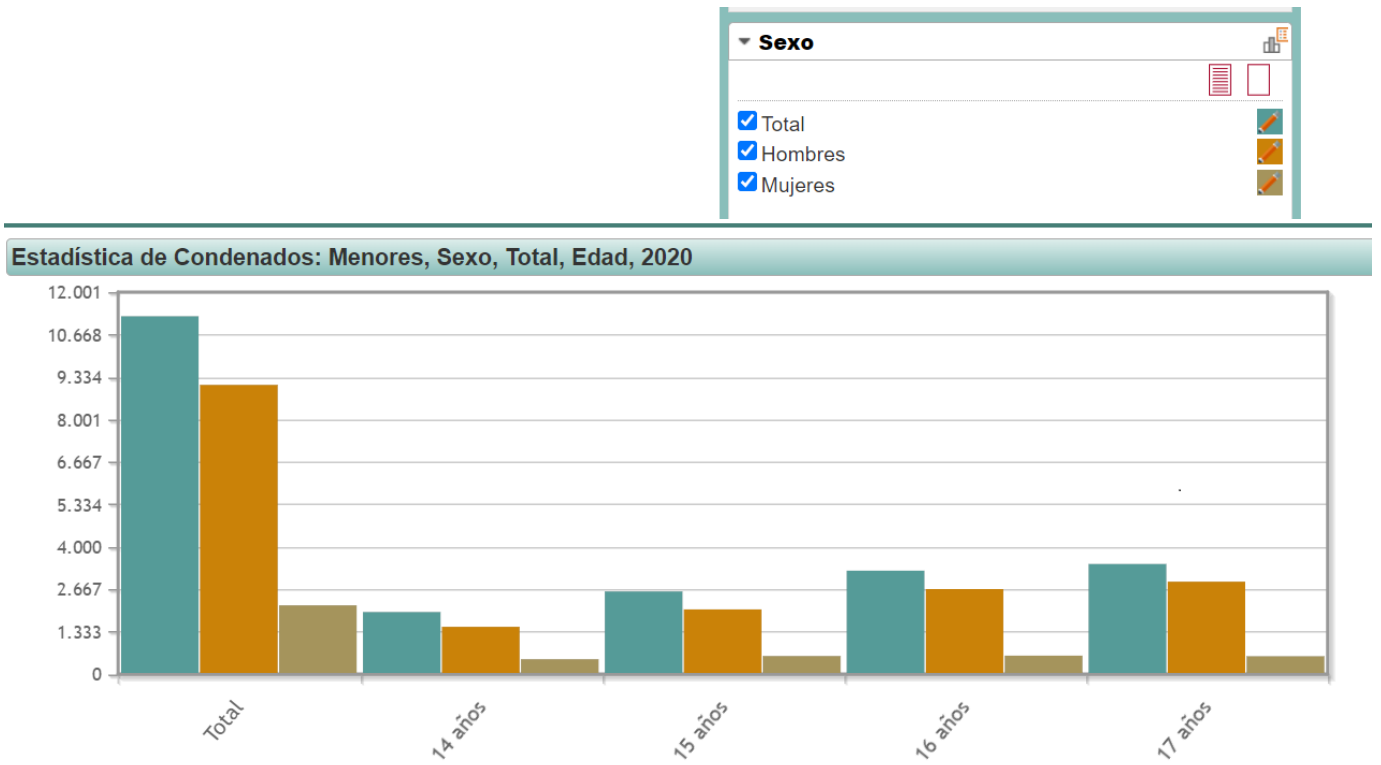
Como reflejaba Wicks-Nelson e Israel (2000), en sus obras, la influencia del entorno y la influencia del grupo de pares es decisiva, ya que, normalmente las conductas más importantes que realizan los menores y adolescentes son en compañía del grupo de iguales, siendo compartidas por ellos, buscando su apoyo y complicidad, es decir, sirven como modelo de comportamiento.

Los hechos delictivos no solo se cometen en el entorno físico, sino que, tanto en grupo de pares como de manera individual, es frecuente que los menores cometan delitos de acoso a través de las redes sociales. Este hecho se conoce como *cyberbullying*, es decir maltrato entre iguales a través de dispositivos móviles e Internet (Avilés Martínez, 2013)

Mason (2005) sostiene que cuando se acosa de manera telemática, en el agresor se produce un efecto desinhibidor de la conducta, debido a la sensación de distancia física respecto a la víctima y del supuesto anonimato tras el que se esconde. De igual forma, al no estar presentes otras personas presenciando el acoso se produce una sensación de no juicio inmediato y despreocupación. En Internet es más complicado controlar, evitar o evadir los ataques recibidos, lo que se traduce en una ventaja para los agresores. Asimismo, se cuenta con más ocasiones para plasmar las agresiones vía online, que además tienden a adoptar formas más elaboradas y dañinas. El medio virtual facilita la generalización del daño, su permanencia y que los ataques se difundan a un mayor número de personas.

Juvonen y Gross (2008) expresan que el ciberbullying agrava el sufrimiento y la inseguridad de la víctima que recibe el acoso por la falta de previsión sobre cuándo se producirán los ataques, generalizándose su ansiedad anticipatoria, estrés y depresión. Hay riesgo de que se produzca una indefensión aprendida al no poder organizar una defensa efectiva.

6. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA INFRACCIÓN EN MENORES



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). 2020.

Número de hechos delictivos cometidos en 2020			
Edad	Hombres	Mujeres	Total
14 años	1.482	462	1.944
15 años	2.030	562	2.592
16 años	2.670	577	3.247
17 años	2.900	555	3.455
Total	9.082	2.156	11.238

Fuente: Elaboración propia a través de los datos del INE 2020

En la gráfica extraída del Instituto Nacional de Estadística, se plasma el número de infracciones cometidas en 2020, divididas por sexo y edad. En primer lugar, se analizará el sexo, en total, se cometieron aproximadamente 11.238 hechos delictivos, de los cuales, 9.082 fueron cometidos por hombres y 2.156 por mujeres. Analizando por cada tramo de edad, los hombres superan a las mujeres en la comisión de hechos delictivos en todos las edades comprendidas entre 14 años y 17 años, ambas incluidas. Como resultado de media los hombres delinquieron en el año 2020 un 80% más que las mujeres.

Por otra parte, se puede observar cómo el número de hechos delictivos cometidos cambia dependiendo de la edad que se esté comparando. En los hombres, en todo caso, al aumentar la edad, aumentan las infracciones. Siendo aquellos de 14 años los que menos delinquen (1.482 delitos cometidos) respecto a los menores de 17 años que se posicionan con el mayor número de delitos cometidos (2.900). En cambio, en el caso de las menores de sexo femenino se percibe una diferencia en los datos estadísticos, los hechos delictivos no aumentan conforme aumenta la edad, como sí lo hace en caso de los varones, sino que el grueso de delitos cometidos está en la franja de edad 15-16 años, en vez de en los 17 años, siendo las menores de 16 años las que más hechos delictivos cometen. No obstante, al igual que en los hombres, en la franja de mujeres de 14 años es en la que menos hechos delictivos se reportan (462).

En líneas generales, el perfil que más delinque son los menores hombres de 17 años, y el que menos hechos delictivos comete es la mujer de 14 años.

7. MEDIDAS PENALES APLICABLES A MENORES INFRACTORES

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su Título II “*De las medidas*”, artículo 7 “*Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.*” las distintas medidas aplicadas por los Jueces de Menores en el ámbito de la delincuencia juvenil. Estas se clasifican en: **Internamiento en régimen cerrado**, en la que los menores residirán en el centro y desarrollarían allí las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. **Internamiento semiabierto** en el que los menores residirán en el centro, pero podrían realizar fuera actividades de tipo formativo, educativo, laboral y de ocio. **Internamiento en régimen abierto** en el que los menores llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en su entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual. **Internamiento terapéutico** que, a su vez, también se diferencia en régimen cerrado, semiabierto y abierto, que está dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia a bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias, o alteraciones en la percepción, en este tipo de internamiento se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico. **Tratamiento ambulatorio** los menores tendrán que asistir al centro con la periodicidad requerida por los profesionales y seguir las pautas fijadas para el tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias, o alteraciones en la percepción que padezcan. **Asistencia a un centro de día**, los menores residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio. **Permanencia de fin de semana**, los menores permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia. Y, por último, la **libertad vigilada**, en la que se ha de hacer un seguimiento de la actividad del menor y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudar a superar los factores que determinaron la

infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado.

Cada medida disciplinaria afecta a distintos niveles los derechos de los menores. Se estudiará cada perfil y caso concreto con el fin de encontrar la medida más adecuada.

Para contrarrestar el efecto punitivo y coercitivo que pudiesen tener las medidas aplicadas a menores infractores, se procurará que estas tengan una base educativa, basándose en la justicia restaurativa.

González-Ballesteros (2015) define el movimiento de justicia restaurativa, como una crítica al sistema de justicia tradicional, situando su origen treinta años atrás, en Ontario, Canadá. Resultando el primer lugar donde se llevó a cabo esta manera alternativa de resolver conflictos penales. Fue en 1974 cuando, el Mennonite Central Committee Church, introdujo la mediación penal para resolver varios casos.

Como refiere Braithwaite la justicia restaurativa se ha extendido por todos los países en un breve espacio de tiempo, debido que atiende tanto las necesidades de las víctimas en particular, como de los delincuentes, sus familias y sus comunidades. Sus valores principales son la seguridad, sanación, justicia conversacional y justicia relacional

Ha sido implementada en el terreno de la justicia penal juvenil, especialmente en casos de criminalidad leve o mediana. Debido a los beneficios que ofrece tanto para los infractores como para las víctimas.

En primer lugar, la justicia restaurativa implica evaluaciones más completas. Braithwaite, para reflejar esta ventaja menciona el ejemplo de un delito ambiental en el que, utilizando el sistema de la justicia restaurativa, no solo se debería tener en cuenta la medida de legislación medioambiental no cumplida, sino también si el medio ambiente ha sido restaurado, las víctimas y sus necesidades

En segundo lugar, Tyler, Sherman, Strang, Barnes, Woods (2007), sostienen que la justicia restaurativa también es más justa que la justicia convencional para todo tipo de participantes, lo que contribuye a mejorar su efectividad

Por último, Kennedy, Tuliao, Flower, Tibbs y McChargue D. (2019), evaluaron a largo plazo los efectos de las intervenciones breves de justicia restaurativa obteniendo que en su mayoría los delincuentes reducen a la mitad o más de la mitad la reincidencia.

Por todo ello, en nuestro ordenamiento jurídico se le otorga una gran importancia a la reeducación y reinserción de personas.

Como así sostiene Saavedra Gutiérrez: *“El sistema penal de los menores debe seguir caracterizándose por su objetivo de educación y de inserción social y que, en consecuencia, debe hasta donde sea posible, suprimir el encarcelamiento de los menores de edad”*.

Para lograr que el trabajo realizado con los menores sea efectivo y conseguir el propósito de reinsertarles en la sociedad, es importante que en los planes de intervención se aborden las distintas problemáticas individuales, teniendo en cuenta la situación real de las personas.

Algunas herramientas y programas que se suelen crear dentro del movimiento de justicia restaurativa, dando buenos resultados al intervenir con personas jóvenes, son los talleres de deshabitación de consumo de drogas, los programas de adquisición de hábitos saludables y programas de habilidades sociales. Graña, Rodríguez (2010) establecen que la finalidad de los programas debe ser que los jóvenes tomen rienda de su propia vida de una manera responsable mediante experiencias valiosas y positivas que los reintegre en la sociedad como ciudadanos libres, formados, responsables y comprometidos.

En adicción, Diego y Miquel. (2009), consideran que el objetivo de la intervención con menores debe ser ayudar al menor a superar sus dificultades personales, así como poder recuperar los recursos de relación consigo mismo y con la comunidad

8. DERECHOS DE LOS MENORES INFRACTORES

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su CAPÍTULO III “*Reglas especiales para la ejecución de las medidas privativas de libertad*”, los derechos de los menores infractores que deben ser respetados en cualquier momento.

Estos se recogen en el artículo 56 “*Derechos de los menores internados.*”. Todos los menores tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses no afectados por la condena. Otros derechos que deben respetarse son: el respeto por su vida, su integridad física y su salud, por parte de la entidad pública de reforma, sin que puedan ser sometidos a tratos degradantes, el derecho a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos, el derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, el derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, el derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma, derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, y a recibir una formación educativa o profesional, derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro, derecho a comunicarse con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos. Derecho a comunicarse con sus letrados, con el Juez de Menores, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de Inspección de centros de internamiento. Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo, derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos. Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden. Y, por último, derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años.

9. ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN CASTILLA Y LEÓN

9.1 CENTROS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA.

En primer lugar, se definirá los centros de menores infractores como una entidad en la que se internaran a aquellos jóvenes con una edad comprendida entre los 14 y los 17 años, ambos inclusive, que hayan sido condenados por un Juez de Menores a una medida privativa de libertad tras la comisión de un hecho delictivo.

Los centros de internamiento para menores infractores no deben ser confundidos con los centros de protección de menores con problemas de conducta, desarrollados en la LO 1/1996, de 15 de enero.

La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 1/1996, de 15 de enero, establece el acogimiento residencial en centros específicos para intervenir sobre menores con problemas de conducta.

En el artículo 25 *“Acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta”* se establece el ámbito de actuación de la Ley. Se someterán a la normativa, aquellos menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas, en situación de guarda o tutela, o de entidades privadas, y para los que exista una necesidades de protección determinado por una valoración de un equipo psicosocial.

El acogimiento residencial se realizará cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor una reeducación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar, y el libre desarrollo de su personalidad, con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Por ello, las medidas de seguridad que se apliquen se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo.

En el artículo 26 *“Ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta”* se regula el ingreso en centros de protección para

menores, se expone cuáles son las autoridades competentes para autorizar un ingreso, y aquellos casos en los que los menores no podrán ser ingresados.

La Entidad Pública que ostente la tutela o guarda de un menor, y el Ministerio Fiscal, estarán legitimados para solicitar la autorización judicial para el ingreso del menor en los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. Esta solicitud de ingreso estará motivada y fundamentada en informes psicosociales.

Como excepciones no podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios de salud

Para el ingreso de un menor será necesario que la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal recaben la correspondiente autorización judicial, garantizando el derecho del menor a ser oído.

Como parte del protocolo, los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos.

Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. El cese será acordado por el órgano judicial que haya aprobado el ingreso, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial.

Las intervenciones realizadas en estas entidades son prioritariamente de carácter socioeducativo e individualizado para cada menor, como así establece el artículo 31 “*Régimen Disciplinario*” de la Ley.

9.2 TIPOLOGÍA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES

En el Decreto 63/2011, de 27 de octubre, se regula el funcionamiento de los centros de internamiento para menores que han cometido hechos delictivos, en la comunidad autónoma de Castilla y León.

En el artículo 18 “*Tipología*” se clasifican los centros de internamiento existentes. Estos son: centros de internamiento y centros de intervención educativa.

Se define como centros de internamiento aquellos destinados al cumplimiento de medidas privativas de libertad.

Los centros de intervención educativa, en cambio, están destinados al cumplimiento de medidas de convivencia en grupo educativo.

9.3 FUNCIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE REFORMA

Son funciones de las entidades públicas de reforma de Castilla y León, las contenidas en el artículo 2 *“Funciones de la entidad pública de reforma”*.

Corresponde a la entidad pública la creación, dirección, organización, gestión, inspección y control de los servicios, instituciones y programas necesarios para el desarrollo de las medidas y actuaciones previstas. La autorización, inspección y control de todos los servicios y centros destinados a menores infractores. La ejecución material de las medidas cautelares adoptadas por los Jueces de Menores cuya sede se ubique en Castilla y León. La ejecución material de las medidas impuestas por los Jueces de Menores cuya sede se ubique en Castilla y León. La ejecución del régimen de libertad vigilada y de la actividad socioeducativa acordadas por los Jueces de Menores cuya sede se ubique en Castilla y León. La formulación de propuestas para la modificación de las medidas impuestas. La colaboración y coordinación con las Entidades Públicas de Reforma de otras Comunidades Autónomas. La adopción de las resoluciones administrativas necesarias para la ejecución de las medidas a los menores infractores, la emisión de informes a Juzgados y Fiscalías. La adopción de las resoluciones administrativas para la programación y el desarrollo de las medidas y actuaciones de prevención de la delincuencia de los menores de edad y apoyo a la reinserción social de menores infractores. Facilitar la conciliación entre el menor infractor y la víctima poniendo en conocimiento del Juez de Menores y del Ministerio Fiscal el resultado de las actuaciones llevadas a cabo. Y el establecimiento de los criterios técnicos de actuación para cada uno de los recursos del sistema de atención a menores infractores, entre otros.

Por otra parte, en el artículo 15 *“Los servicios de atención a menores infractores de ámbito provincial.”* del Decreto, se señalan las funciones correspondientes a los servicios de atención a menores infractores dentro del ámbito provincial de Valladolid.

Es por ello por lo que, corresponderá a los servicios de atención a menores infractores, en su respectivo ámbito territorial, las siguientes competencias: el desarrollo de las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas

judiciales impuestas a los menores infractores. La elaboración de los programas individuales de los menores, así como de los informes y propuestas que deban emitirse. La ejecución material directa o, la supervisión de las medidas judiciales impuestas a menores, así como del régimen de libertad vigilada o de la actividad socioeducativa acordada. El desarrollo de las actuaciones necesarias para lograr la conciliación entre el menor y la víctima. La gestión y evaluación de los diferentes programas. El asesoramiento técnico y la supervisión de los centros, servicios y programas dependientes de otras instituciones o entidades que colaboren. La tramitación, archivo y custodia de los expedientes y las actuaciones necesarias para el funcionamiento y gestión del Registro de Atención y Protección a la Infancia. La elaboración de informes, estudios y estadísticas sobre la materia, entre otras.

9.4 PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Las intervenciones que se realicen en estas entidades de reforma serán de carácter educativo como bien señala el artículo 4 “*Orientación de la intervención.*” del Decreto 63/2011.

La intervención que se lleve a cabo en el marco de la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores estará dirigida a procurar el desarrollo integral y la inserción social y familiar del menor infractor.

Cuando no sea contrario al interés del menor, se fomentará la participación y colaboración de los padres, tutores o representantes legales en las actuaciones que se lleven a cabo. Igualmente se fomentará la participación y colaboración de otros familiares, de las personas del entorno próximo del menor y de aquellas instituciones y entidades públicas y privadas.

La participación y colaboración se realizará a través del programa individual de intervención, que será el instrumento técnico en el que quedarán reflejados todos los participantes en las actuaciones a desarrollar, su nivel de implicación y los compromisos asumidos.

Además de las actuaciones a desarrollar con el menor, la programación de la intervención pondrá contemplar, otras actuaciones dirigidas a su núcleo familiar, a fin de favorecer el proceso de integración familiar.

De igual forma, el artículo 24 “*Programas de intervención socioeducativa*” del Decreto 63/2011, determina los objetivos principales de los programas de intervención que se realicen con los menores infractores.

La intervención estará orientada al favorecimiento de la integración social y familiar del menor, potenciándose, las actividades que permitan su participación social activa, el mantenimiento de los contactos con su familia y con personas o instituciones de su entorno, la utilización de los recursos comunitarios normalizados y la participación de las instituciones, entidades y organizaciones del exterior en la vida del establecimiento.

Al finalizar la intervención con el menor infractor, se realizará un seguimiento de su actividad con el fin de prevenir una posible reincidencia en su historial delictivo. Como así establece el artículo 11 *“Actuaciones de seguimiento”*

Las actuaciones de seguimiento están orientadas a constatar la evolución del proceso de integración del menor, así como contribuir, a la prevención de nuevas infracciones y situaciones de inadaptación o desajuste social, constituyendo un observatorio de la eficacia de las medidas finalizadas. Las actuaciones de seguimiento se iniciarán de oficio una vez finalizado el cumplimiento de la medida.

Las actuaciones de seguimiento tendrán una duración mínima de seis meses y una duración máxima de tres años. La permanencia de cada menor en el programa de seguimiento vendrá determinada por el tipo y duración de la medida cumplida por el menor, así como por sus dificultades de inserción social.

Serán causas de baja en el programa de seguimiento el cumplimiento del tiempo establecido, el traslado de residencia fuera de la Comunidad de Castilla y León y el inicio del cumplimiento de una medida judicial

9.5 INGRESO Y BAJA EN EL CENTROS

Cada centro de internamiento tiene su propia organización a la hora de tramitar los ingresos de los usuarios y las bajas. En el caso de la comunidad autónoma de Castilla y León, los ingresos se realizarán siguiendo las correspondientes pautas contenidas en el artículo 33 “*Ingreso en centros*”, de igual forma la normativa incluye la finalidad que tiene el internamiento de un menor en un centro de esta naturaleza.

El ingreso de un menor en un centro, tanto propio como colaborador, requerirá la previa autorización de plaza por la entidad pública de reforma de Castilla y León.

A todos los menores se les entregará una guía informativa con sus derechos y obligaciones, el régimen de vida en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.

En todos los centros existirán uno o varios ejemplares de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores y sus normas de desarrollo, y de las normas de funcionamiento interno, a disposición de los menores.

Todas las actuaciones que se desarrollen al ingreso de un menor en un centro irán orientadas a las siguientes finalidades: proporcionar al menor la ayuda necesaria para afrontar los sentimientos y emociones que acompañan la separación de su medio habitual, atender las necesidades inmediatas a nivel de aseo personal, higiene, vestuario, alimentación y atención sanitaria; facilitarle la información y orientación sobre el centro y sus normas, causas que han determinado su ingreso, tiempo previsto de estancia y la forma de tramitar sus peticiones, quejas o recursos; recopilar la mayor información posible sobre su historial personal, educativo formativo, laboral, familiar y social; detectar sus necesidades, conocer sus inquietudes y prevenir conductas de riesgo.

Para facilitar el proceso de intervención, cada menor tendrá asignado un profesional de referencia durante su estancia en el centro que será el encargado

de proporcionarle toda la información necesaria, atender sus peticiones, orientarle, gestionar los recursos necesarios que se deriven de su programa individual y coordinar todas las actuaciones que se programen.

Se dará de baja a los menores del centro de internamiento en los siguientes supuestos, incluidos en el artículo 34 “*Baja en centros*”: por cumplimiento de la medida o por vencimiento del plazo de duración establecido en los casos de medidas cautelares. Por resolución judicial en la que declare el cese de la medida o su sustitución por otra de diferente naturaleza. Por cambio de centro.

Cuando un menor cause baja en un centro, por cumplimiento de una medida de internamiento o por sustitución de la misma por otra, se les entregará un certificado del tiempo que permaneció privado de libertad. Dicho certificado será expedido por el titular de dirección y supervisión de los servicios de atención a menores infractores.

Cuando el menor haya permanecido internado en diferentes centros de forma continuada el certificado será expedido al causar baja en el último de ellos y será comprensivo de todo el tiempo que permaneció privado de libertad

9.6 EXPEDIENTE PERSONAL MENOR

Es importante señalar que se abrirá un expediente personal a cada persona que ingrese en el centro de internamiento. El artículo 9 “*Expediente personal del menor.*” señala el contenido que debe contener la documentación y las personas a las que se les permite acceder a la información.

El expediente debe incluir: copia de todos los informes y documentos que se hayan remitido a los órganos judiciales competentes y al Ministerio Fiscal durante la ejecución de la medida; las resoluciones comunicadas por los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal y los documentos que las acompañen; los documentos administrativos que se generen a consecuencia del cumplimiento de la medida; los datos del letrado del menor y la comunicación del secretario del juzgado.

El expediente tendrá carácter reservado y solo podrán acceder al mismo, el Defensor del Pueblo, el Procurador del Común, los Jueces de Menores competentes, el Ministerio Fiscal, los profesionales que de manera directa intervengan en la ejecución de la medida y estén expresamente autorizados para ello, así como el menor, su letrado, y, en su caso, el representante legal del menor, cuando lo soliciten de forma expresa a la entidad pública de reforma.

Cuando un menor solicite el acceso a su expediente personal se pondrán en marcha los mecanismos necesarios para que pueda comprender la información recogida, atendiendo a su edad, desarrollo y madurez.

El acceso a los datos en los expedientes y ficheros, para realizar estudios o investigaciones deberá ser autorizada por la entidad pública de reforma.

Los profesionales de las entidades que colaboren en la ejecución de medidas podrán acceder a los ficheros.

Todas las personas que accedan a los expedientes y ficheros estarán obligados a mantener la reserva de la información que obtengan con relación a los menores y a no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta.

9.7 ESTRUCTURA DE LOS CENTROS

Para asegurar la correcta coordinación y funcionamiento de los centros de internamiento de menores infractores, el Decreto establece la estructura organizativa que deben seguir. En el Artículo 25 “*Estructura de los centros.*” se establecen los órganos con los que deben contar las entidades de reforma de menores infractores.

Estos son: El director y el subdirector o subdirectores, el consejo de dirección, como órgano colegiado de gobierno y el equipo técnico, como órgano colegiado de apoyo técnico.

9.7.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR

En el artículo 26 “*El director*” del Decreto se reflejan las competencias del director de la entidad tanto en relación con la gestión del centro como en relación con los menores.

Es el órgano responsable de la dirección, coordinación, control, supervisión y gestión operativa del centro. En relación con el centro corresponden al director las siguientes facultades: ostentar la representación del centro; velar por el cumplimiento de la normativa, de las instrucciones y directrices de los órganos superiores y de las normas de funcionamiento interno; dirigir, organizar y coordinar, controlar y supervisar los programas, servicios y actividades generales del centro; dictar las órdenes de servicio relativas al funcionamiento y del centro; administrar y gestionar los recursos económicos del centro; mantener, facilitar y promover las relaciones entre el centro y los servicios de atención a menores infractores, y con las instituciones, entidades y servicios que participen en la atención a las necesidades de los menores o colaboren en la ejecución de los programas de intervención; realizar el estudio de necesidades económicas para el correcto funcionamiento del centro; visar los informes y documentos oficiales y velar por la custodia de los libros, archivos, expedientes y documentación.

En relación con los menores internados corresponden al director las siguientes funciones: ejercer la guarda de los menores de edad; velar para que se garanticen a los menores los derechos que se les reconoce; recibir las peticiones y quejas de los menores; adoptar las decisiones necesarias para que la ejecución de las medidas se realice conforme a la normativa; realizar las comunicaciones e informes previstos; elevar a los Juzgados de Menores las propuestas oportunas sobre mantenimiento, modificación o sustitución de las medidas impuestas; autorizar, previa aprobación o mandamiento de la autoridad competente, la baja de los menores en el centro; decidir la separación interior de los menores; conceder y autorizar los permisos de salida y las salidas al exterior de los menores; autorizar las comunicaciones y visitas de los menores; resolver los expedientes disciplinarios de los menores por el incumplimiento de la normativa; entre otras.

9.7.2 FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

El personal subdirectivo se divide en subdirección técnica y de gestión, que cumple funciones de sustitución en caso de ausencia del director y en relación con la gestión de servicios del centro. El artículo 27 “*Los subdirectores*” contiene las competencias de este órgano.

Los subdirectores son los responsables de la organización y gestión ordinaria de los servicios, bajo la dirección y supervisión del director. Entre varias funciones se encuentran: la tramitación y gestión de expedientes, libros, documentos y estadísticas; prestar apoyo técnico y asesoramiento al director; emitir los informes técnicos solicitados por el director

Corresponde al subdirector de gestión el ejercicio de las siguientes actuaciones: organizar, impulsar, coordinar y supervisar la actividad administrativa del centro relativa a las materias de gestión de personal, régimen interior, asuntos económicos, contratación administrativa, régimen patrimonial y presupuestario; seguimiento y control de la ejecución presupuestaria del centro; cuidar de los niveles de calidad y coste de los bienes y servicios del centro; velar por el cuidado y la conservación de los edificios, mobiliario y enseres, así como del vestuario, equipo y calzado de los menores internados y del personal; organizar y garantizar la recogida y guarda del dinero, ropas, objetos u otros efectos de los menores que no puedan conservar durante su permanencia en el centro.

Corresponde al subdirector técnico el ejercicio de las siguientes funciones: organizar, impulsar, coordinar y supervisar la actuación de los miembros del equipo técnico para el mejor cumplimiento de los fines; presidir las reuniones formales del equipo técnico cuando no asista el director; impulsar, coordinar y supervisar los programas y actividades desarrolladas en el centro, así como la ejecución del programa individual de ejecución de cada menor; organizar, impulsar y supervisar la actuación del personal de atención directa; facilitar al personal de atención directa los datos de expedientes de los menores que puedan ser orientadores para el trato de cada uno de ellos, así como orientar la intervención individual desarrollada con cada uno en función de sus características, etc.

9.7.3 FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

En el artículo 28 “*El Consejo de Dirección*” se mencionan sus funciones principales y los órganos por los que se integra.

Por ende, el consejo de dirección es el órgano colegiado superior de gobierno, que asume la coordinación general del centro y determina las líneas y directrices de su actividad, reuniéndose con carácter ordinario una vez al año.

Estará integrado por el director del centro y los subdirectores, así como por aquellos otros órganos de dirección que se hayan establecido

Actuará como presidente el director del centro y como secretario un trabajador del centro designado por el director.

El director podrá además convocar a las reuniones a otros profesionales

Corresponden al consejo de dirección las siguientes funciones: supervisar e impulsar la actividad del centro; elaborar las normas de funcionamiento interno y proceder a su revisión; establecer los criterios generales a los que ha de someterse la actuación del centro, conforme a las líneas de actuación definidas por el órgano de superior dirección; aprobar la planificación de la actividad del centro para cada año natural y la memoria anual; elaborar la documentación para la confección y aprobación del presupuesto de gastos; formar y revisar anualmente el inventario del centro; crear las comisiones de trabajo, entre otras.

9.7.4 FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

Por último, dentro de la estructura organizativa de los centros de internamiento para menores infractores de Castilla y León, se señala al Equipo Técnico, al que corresponden las siguientes funciones y composición según el artículo 29 “*El equipo técnico*”

Se define como el órgano de carácter técnico y multiprofesional, que realizará funciones de estudio, asesoramiento, propuesta, seguimiento, valoración e intervención. Sus componentes participarán en las comisiones y grupos de trabajo

El equipo técnico se reunirá con carácter formal y cuantas veces sea necesario, como órgano colegiado, para llevar a cabo la elaboración y revisión de los programas individuales, así como para la elaboración de los informes y de propuestas.

El equipo técnico se integrará por el director, que actuará como presidente, por el subdirector técnico y por el personal técnico.

Corresponderán al **equipo técnico las siguientes funciones**: elaborar la propuesta de programa individual de ejecución de la medida, procediendo a su periódica revisión y reformulación atendiendo a la evolución del menor; elevar al director del centro las propuestas sobre modificación de medidas impuestas para su aprobación y tramitación; orientar a los profesionales que desarrollen la atención directa de los menores sobre las características de cada uno de ellos con el fin de lograr los objetivos establecidos en sus programas individuales; informar a la dirección del centro sobre las peticiones y quejas que formulen los menores; prestar el apoyo técnico a la dirección del centro para la toma de decisiones; elaborar los informes técnicos sobre los menores internados que sean solicitados por el director del centro; participar en los planes de formación y campañas de información que se realicen en el centro, así como en la elaboración y desarrollo de las actividades.

10. TABLA COMPARATIVA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Para la elaboración de la siguiente comparativa se ha consultado el Decreto 63/2011, de 27 de octubre de 2011, por el que se regula la intervención administrativa y la organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores. Boletín Oficial de Castilla. La Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía. El Decreto 36/2002, de 8 de abril de 2002, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores en Canarias. Y, por último, el Decreto 181/2010, de 27 de agosto de 2010, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Normativa Centros de Menores CYL	Normativa Centros de Menores Extremadura	Normativa Centros de Menores Canarias	Normativa Centros de Menores Andalucía
Compuestos por el director, un Subdirector, el Consejo de Dirección y el Equipo Técnico	Compuestos por el director, el Subdirector Técnico, el Consejo de Dirección, el Equipo Técnico, la Comisión de Valoración y el Equipo Socioeducativo	Compuestos por un responsable Coordinador y el Equipo Técnico.	Compuestos por un Director, un Subdirector, un Equipo Socioeducativo, una Comisión Socioeducativa, una Comisión Técnica, el personal de administración y servicios y personal de vigilancia
<p>A) Programas de favorecimiento o de la integración social y familiar del menor,</p> <p>B) Actividades que permitan su participación social activa.</p> <p>C) Utilización de los recursos comunitarios normalizados .</p> <p>D) Participación en las instituciones, entidades y organización</p>	<p>A) Programas de habilidades sociales, cognitivas y personales</p> <p>B) Programas de educación para la ciudadanía.</p> <p>C) Programas de educación para la salud.</p> <p>D) Programas de formación reglada.</p>	<p>A) Programas de habilidades sociales, cognitivas y personales.</p> <p>B) Programas de crecimiento personal.</p> <p>C) Programas de educación para la salud.</p> <p>D) Programas de formación reglada.</p> <p>E) Programas de Formación Ocupacional y de inserción laboral.</p> <p>F) Programas de deporte.</p>	<p>A) Programas para tratar delitos violentos, sexuales, violencia Filio parental.</p> <p>B) Prevención y tratamiento de las drogodependencias.</p> <p>C) Atención a la población extranjera, madres y padres adolescentes.</p> <p>D) Programas para madres con hijos a su cargo</p>

<p>es del exterior</p>	<p>E) Programas de formación para el empleo e inserción laboral.</p> <p>F) Programas de deporte.</p> <p>G) Programas de ocio y tiempo libre.</p> <p>H) Programas de vida cotidiana.</p> <p>I) Programas de intervención familiar.</p>	<p>G) Programas de ocio y tiempo libre.</p> <p>H) Programas de vida cotidiana.</p> <p>I) Programas de intervención familiar.</p>	
<p>Tipología:</p> <p>A) Centros de internamiento .</p> <p>B) Centros de intervención educativa.</p>	<p>Tipología:</p> <p>Centro de internamiento de menores y jóvenes</p>	<p>Tipología:</p> <p>A) Centros de carácter preventivo: centros de día y centros de acogida temporal.</p> <p>B) Centros carácter protector, en los que se encuadra</p>	<p>Tipología:</p> <p>Centros de internamiento menores</p>

		n, centros de acogida inmediata y centros de menores	
Composición del Equipo Técnico: Se integra por el Director, que actuará como presidente, el subdirector técnico y por el personal técnico	Composición del Equipo Técnico: Se integra por el subdirector Técnico, y el Trabajador Social, el Psicólogo, el Orientador Laboral, el Educador, el Enfermero, y el Psiquiatra,	Composición del Equipo Técnico: Se integra por los Técnicos en Derecho, Psicología, Pedagogía y Trabajo Social pudiendo asistir a sus reuniones el director del centro.	Composición de la Comisión Socioeducativa: Se integra por psicólogos, trabajadores sociales, coordinadores, educadores/tutores del menor y profesionales del derecho

11. REGÍMEN ESPECÍFICO ZAMBRANA

El Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, regula la actividad del centro regional Zambrana creado para la atención a menores con expediente de protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores.

11.1 DEPENDENCIA Y NATURALEZA

El centro Zambrana es de titularidad pública y depende de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como establece el artículo 4 “*Dependencia y naturaleza*”

11.2 ESTRUCTURA DEL CENTRO

Para lograr un correcto funcionamiento el centro Zambrana se estructura de la siguiente forma, diferenciando entre Áreas y Unidades, especificado en el artículo 2 “*Estructura*”

Primeramente, se encuentra el área de Intervención de Reforma, que, a su vez, comprende dos Unidades:

- La Unidad de Reforma, dividida en módulos y destinada a la ejecución de medidas de internamiento y de permanencia de fin de semana en centro.
- La Unidad de Intervención Terapéutica, destinada a la ejecución de medidas de internamiento terapéutico.

En segundo lugar, el área de Intervención para la Socialización que también se divide en dos Unidades:

- La Unidad de Educación Especial, para menores protegidos con alteraciones graves de conducta, compuesta por hogares.
- La Unidad para la Atención Inmediata en Régimen Especial, en el ámbito de la acción de protección de menores que presenten problemas de socialización, inadaptación o desajuste social en un grado que supongan un riesgo evidente de daños graves a sí mismos o a terceros.

Las cuatro Unidades dependerán de una misma Dirección, pero contarán con normativa de régimen interno, organización y funcionamiento diferenciado.

11.3 MENORES Y JÓVENES INTERNADOS

En el artículo 8 “*Menores y jóvenes internados*” se explica detalladamente a qué tipo de perfil de menor infractor está destinada cada unidad del centro

La Unidad de Reforma está destinada a menores y jóvenes internados por una resolución dictada por los Juzgados de Menores cuya sede se encuentre en Castilla y León. También podrán ingresar menores y jóvenes para el cumplimiento de resoluciones dictadas por Juzgados de Menores cuya sede se encuentre en otra Comunidad Autónoma.

En la Unidad de Educación Especial podrá llevarse a cabo la intervención inmediata en régimen especial.

Por último, la Unidad para la Atención Inmediata en Régimen Especial está destinada a la intervención educativa de orientación preventiva, inmediata y de corta duración, con el objetivo de favorecer la corrección de los factores que han dado lugar a la comisión de hechos delictivos, en un ambiente estructurado y de seguridad que puede integrar medidas de contención y restricción de su libertad personal

11.4 OBJETIVOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES

El centro Zambrana y sus diferentes áreas tienen los siguientes propósitos definidos en el artículo 3 “*Objetivos*”

En primer lugar, las unidades del Área de Intervención de Reforma tienen por objeto: la custodia de los menores internados cautelarmente y de los sentenciados a medidas de internamiento y de permanencia de fin de semana en centro; la ejecución de los programas de intervención educativa; y la prestación de la atención necesaria a los niños menores de tres años que se encuentren internados con sus madres;

La unidad de Educación Especial, en cambio, tiene por objeto la formación y el tratamiento de menores en situación de desprotección con graves problemas de conducta.

Por último, la unidad para la Atención Inmediata en Régimen Especial se configura como un dispositivo especial para menores que presenten graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social en un grado tal que supongan un riesgo evidente de daños graves a sí mismos o a terceros

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en las diferentes áreas, el Centro contará con las instalaciones y equipamientos necesarios, así como con personal suficiente y cualificado, que deberá recibir la formación específica adecuada a las características de su actividad.

11.5 PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Para llevar a cabo sus actuaciones se respetarán unos principios básicos de cara a garantizar una intervención lo más respetuosa y eficaz posible. Estos son desarrollados en la normativa, en el artículo 5 “*Supremacía del interés del menor*” y el artículo 7 “*Principios de actuación*”

La supremacía del interés del menor será el principio básico de actuación de los diferentes órganos del Centro. Será valorado con criterios técnicos por técnicos especialistas.

Otros principios fundamentales sobre los que se asentará la actuación del Centro son los siguientes: la consideración de que el menor es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad; la individualización de la atención prestada a cada menor en función de sus necesidades y características; la organización del Centro de forma que se proporcione a los menores unas experiencias similares a las de cualquier otro joven, evitando los signos externos que favorezcan su marginación; el respeto por la raza, religión, cultura, ideología y cualquier otra circunstancia personal; la normalización, proporcionando atención a los menores a través de los servicios generales, procurando su permanencia en un entorno familiar y social adecuado; la integración, facilitando la participación plena de los menores en la sociedad; la prevención, actuando sobre las causas que han originado el ingreso del menor en el Centro; la estimulación del desarrollo personal de los menores; el fomento de la solidaridad y la participación del grupo familiar, del barrio y de la sociedad, promocionando una conciencia social en relación con los problemas de los jóvenes internados. Y, finalmente, la coordinación con aquellos organismos públicos y privados que actúen en la atención de menores.

11.6 DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES Y MENORES INTERNADOS

El Decreto 203/2000 por el que se regula la actividad del Zambrana garantiza que los derechos de los menores y jóvenes internados queden salvaguardados en todo momento. En el artículo 16 *“Derechos de los menores y jóvenes internados”* se desarrollan aquellos reconocidos.

Como se mencionó anteriormente, todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por la situación de internamiento; la Comunidad Autónoma ha de velar por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, ser sometidos a tratos degradantes; su dignidad e intimidad ha de ser preservada, por lo que su condición de internados ha de ser estrictamente reservada frente a terceros; cuentan con el derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan; han de recibir una atención integral que cubra todas sus necesidades tanto las generales derivadas de su edad, como las específicas derivadas de su situación personal; de igual forma, tienen derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, y a recibir una formación o enseñanza profesional adecuada a sus circunstancias; derecho a un trabajo remunerado, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles; en relación con el centro tienen derecho a participar en las actividades del Centro; a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas; a formular peticiones y quejas a la Dirección del Centro, a la Gerencia de Servicios Sociales, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Procurador del Común y a presentar todos los recursos legales en defensa de sus derechos e intereses legítimos; derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal, de las normas de funcionamiento del Centro, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos; derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución;

se reconoce a los menores el derecho a que sus padres participen en su atención y en las decisiones que les conciernen.

De igual forma, en el artículo 17 “*Deberes de los menores y jóvenes internados*” están contenidos aquellas obligaciones que los menores deben cumplir respecto al centro de internamiento y las respectivas Unidades en las que se encuentren.

Son obligaciones de los menores internados: el permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad; el recibir la enseñanza básica obligatoria; el respeto y cumplimiento de las normas de funcionamiento interno del centro y las instrucciones que reciban del personal de la entidad; la colaboración para lograr una actividad ordenada en el interior del centro, manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás internos; la utilización adecuada de las instalaciones del centro y los medios materiales; el seguimiento de las normas higiénicas y sanitarias, establecidas en el centro; la realización de las tareas obligatorias previstas en las normas del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo; la participación en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas

11.7 PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Las intervenciones sociales con los menores del centro el Zambrana se realizarán atendiendo a los siguientes pautas contenidos en el artículo 21 “*Intervención*”

En primer lugar, la intervención se llevará cabo sobre la base de un programa individual de intervención, elaborado por el Equipo Técnico del Centro, previo estudio individual del menor por la Comisión de Valoración, en el que se tendrán en cuenta sus necesidades y sus aptitudes, procurando contar con su participación en su elaboración. Este programa individual de intervención quedará documentado, se contemplarán los objetivos a alcanzar durante el internamiento, las actividades a realizar para la consecución de dichos objetivos, los plazos previstos para la consecución de los objetivos y los plazos previstos para la revisión del programa.

La intervención será de carácter continuo y dinámico, dependiente de la evolución del menor, por lo que el programa deberá ser revisado en función de los cambios producidos en relación con los objetivos propuestos, y en todo caso cada tres meses.

En el artículo 18 “*Criterios Generales de Intervención*” se continúa explicando el contenido de la intervención realizada en las Unidades del centro Zambrana.

Cada una de las Unidades deberá contar con programas adecuados a la naturaleza y características de la resolución que motiva el ingreso del menor.

Los programas deberán adaptarse en su diseño y aplicación a las previsiones legales, y a las necesidades individuales de los menores internados.

La intervención se organizará por fases que incluirán como mínimo, un período de acogida, un período de adaptación y observación, un período de intervención y un período final orientado a la autonomía personal y a la inserción social. Las características variarán de acuerdo con la edad y las particulares necesidades de los menores. Cada interno tendrá asignado un responsable de caso que será el encargado de facilitarle toda la información necesaria, atender sus peticiones, orientarle, gestionar los recursos necesarios que se deriven de su programa individual y coordinar todas las actuaciones que se programen.

11.8 INGRESO Y BAJA DE MENORES

El texto legislativo señala en el artículo 9 *“Ingreso de menores y jóvenes”*, qué se requiere para que un menor sea internado y qué tipos de medida pueden cumplirse en la entidad.

En primer lugar, hay que destacar que el ingreso de un menor o joven se realizará mediante mandamiento de la autoridad competente. Podrá realizarse en calidad de internado cautelarmente o sentenciado firme para la ejecución de una medida de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado o de permanencia de fin de semana.

En el artículo 13. *“Procedimiento de ingreso”* se desarrolla las actuaciones a seguir cuando un menor entra por primera vez en el centro.

El procedimiento de ingreso se iniciará con una solicitud motivada formulada por el Gerente Territorial de procedencia del menor, dirigida a los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

Admitida a trámite la solicitud, se reunirá una Comisión de Trabajo compuesta, por un representante de la Gerencia Territorial que solicita el ingreso, un representante de la Dirección del Centro, un representante del Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores y un representante del Servicio de Protección a la Infancia, pudiendo participar otros técnicos de interés. Tras el estudio del caso, la Comisión elevará al Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores el informe sobre admisión o denegación de la solicitud de ingreso.

Emitido el informe, servirá al órgano competente para dictar la autorización. La autorización concedida se comunicará a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que formuló la solicitud y al Centro Zambrana.

Autorizado el ingreso, por el Gerente Territorial de procedencia del menor, se emitirá la Resolución acordando el ingreso en la Unidad de Socialización del Centro Zambrana.

Previamente a la Resolución acordando el ingreso, por la Gerencia Territorial de procedencia del menor se solicitará autorización judicial.

Asimismo, el Zambrana contempla el ingreso de menores de 3 años en caso de que estén acompañando a sus madres. En el artículo 11 *“Ingreso de menores de tres años”* se regula esta casuística

Serán admitidos en el Centro aquellos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento de su ingreso. Cuando soliciten mantener a los menores en su compañía deberá acreditarse la filiación y que la situación no entrañe riesgo para los menores. La solicitud formulada por la joven y las resoluciones adoptadas por la Dirección del Centro serán puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la autoridad en materia de protección de menores.

De igual forma, será admitido el ingreso de aquellos menores de tres años que se encuentren en el exterior del Centro cuando sea solicitado por la madre, previa acreditación de la filiación y que tal situación no entrañe riesgo para el menor. Tanto la solicitud formulada como la resolución adoptada serán comunicadas al Ministerio Fiscal y a la autoridad competente en materia de protección de menores.

Por otra parte, la Ley regula el procedimiento a seguir cuando un menor se dé de baja en el centro Zambrana. La baja de los menores se producirá dependiendo de distintos factores según la Unidad en la que se encuentren.

En la Unidad de Reforma se producirá la baja si concurren las siguientes circunstancias descritas en el artículo 14 *“Baja de los sometidos a internamiento cautelar o medida de internamiento”*

La baja en el Centro de los menores y jóvenes internados en las Unidades del Área de Intervención de Reforma procederá en virtud de resolución judicial en la que se declare el cese de la medida o su sustitución por otra diferente. También procederá la baja por cumplimiento del tiempo previsto de la medida o por designación de otro centro para el cumplimiento de la resolución.

Producida la baja se comunicará al Juzgado de Menores correspondiente, así como al Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores. Cuando se

trate de menores de edad el hecho se comunicará a la Sección de Protección a la Infancia de la provincia donde resida el menor.

Respecto a la Unidad de Socialización, se producirá la baja de los menores si transcurriesen algunas de las causas contenidas en el artículo 15 "*Baja en la Unidad de Socialización*: consecución de los objetivos del programa o consideración de otro recurso más adecuado; permanencia continuada durante veinticuatro meses en el programa; ausencia injustificada del menor; otras causas apreciadas mediante resolución motivada

La baja será acordada por Resolución del Gerente Territorial correspondiente de oficio o a propuesta del Director del Centro, comunicando la misma al Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores, al Centro Zambrana y a la autoridad judicial que hubiera autorizado el ingreso.

11.9 ÓRGANOS DEL CENTRO

El decreto en su artículo 27 “*Órganos del Centro*” establece la estructura del centro de internamiento con el fin de que todas las funciones estén correctamente coordinadas entre los profesionales.

El Centro Zambrana cuenta con los siguientes órganos: Órganos rectores que se dividen a su vez en Consejo de Dirección y al director; Órganos Técnicos, en los que incluiríamos al Equipo Técnico y a la Comisión de Valoración. Y, por último, a los Órganos de coordinación y participación en los que se encuadraría la Comisión Asesora.

Asimismo, por acuerdo de la Gerencia de Servicios Sociales, del Consejo de Dirección, y del director, podrán crearse grupos de trabajo, con funciones de estudio y propuesta, para el mejor desarrollo de las competencias atribuidas al Centro

11.9.1 EQUIPO TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

Dentro de los Órganos Técnicos, nos encontramos al Equipo Técnico, del que forman parte los Trabajadores Sociales, entre otros profesionales. El artículo 33 “El Equipo Técnico” desarrolla su composición y funciones.

Es un órgano de carácter técnico y multiprofesional, que realizará funciones de estudio, asesoramiento, propuesta, seguimiento, valoración e intervención especializada. Los miembros del Equipo Técnico actuarán bajo la dependencia directa del Subdirector Técnico quien organizará, dirigirá, coordinará y orientará su trabajo, distribuyendo los diversos asuntos, conforme a las indicaciones que pueda recibir del Director.

Sus componentes participarán en las comisiones de estudio y grupos de trabajo que se establezcan, así como en aquellos órganos a los que sean convocados por la Dirección del Centro.

El Equipo Técnico se reunirá con carácter formal y cuantas veces sea necesario, como órgano colegiado, para llevar a cabo la elaboración y revisión de los programas individuales de intervención de los menores, así como para la elaboración de los informes y de propuestas que deban emitir, del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta en el que quedarán reseñadas las personas asistentes y los acuerdos adoptados. En las reuniones actuará como presidente el subdirector técnico. En el caso de que asista el director del Centro corresponderá a éste la presidencia. Actuará como secretario uno de los Técnicos que será designado por el director.

El Equipo Técnico se integra por el Subdirector Técnico y los Técnicos en Derecho, Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

Tendrá las siguientes competencias: la elaboración, previo estudio individual del menor, y tras estudio del caso por la Comisión de Valoración, del programa individual de intervención, procediendo a su revisión y reformulación atendiendo a la evolución del menor; elevar al Director del Centro las propuestas sobre modificación de medidas impuestas para su aprobación y tramitación; la

orientación a los profesionales que desarrollen la atención directa de los menores sobre las particularidades de cada uno de ellos con el fin de lograr los objetivos establecidos en los programas individuales; informar a la Dirección del Centro sobre las peticiones y quejas que formulen los menores, así como sobre las propuestas que formulen otros profesionales; la prestación de apoyo técnico a la Dirección del Centro para la toma de decisiones; la elaboración de los informes técnicos sobre los menores que sean solicitados por el Director del Centro; la participación en los planes de formación y campañas de información que se lleven a cabo en el Centro.

11.10 DOCUMENTACIÓN MÍNIMA ENTIDAD

Por último, para asegurar una correcta gestión y seguimiento de la actividad del centro, en el artículo 24 “*Documentos de trabajo*” se establecen una documentación mínima que la entidad ha de llevar y actualizar de manera periódica, como son: un proyecto de centro, las normas de funcionamiento interno, el plan y la memoria anuales.

12. EL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL

Según la memoria de la Universidad de Valladolid, el graduado en Trabajo Social tiene competencia en varias áreas. A continuación, Rodríguez (2014), expone las más relevantes de cara a la labor de reinserción.

En primer lugar, nos encontramos las competencias genéricas:

- Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades para que puedan tomar sus propias decisiones

- Actuar para la resolución de las situaciones de riesgo con los sistemas cliente.

- Administrar y ser responsable, con supervisión y apoyo, de la propia práctica dentro de la organización.

- Demostrar competencia profesional en el ejercicio del Trabajo Social

Seguidamente, se exponen las competencias específicas:

- Analizar y sistematizar la información que proporciona el trabajo cotidiano con el fin de revisar y mejorar las estrategias profesionales

- Trabajar dentro de sistemas, redes y equipos interdisciplinares, con el propósito de colaborar en el establecimiento de fines, objetivos y tiempo de duración de estos.

Por último, entre las competencias transversales se nombran las siguientes:

- Competencias instrumentales: capacidad de organización y planificación, capacidad de análisis y síntesis, capacidad de gestión de la información

- Competencias personales: trabajo en equipo, habilidades en las relaciones interpersonales

- Competencias sistémicas: adaptación a nuevas situaciones, iniciativa y espíritu emprendedor, aprendizaje autónomo

El perfil prototipo de delincuente juvenil al que se expone el trabajador social nos lo presenta A. Curbelo Hernández (2009), este menor suele presentar comportamiento Impulsivo, con afán de protagonismo, ha presentado fracaso escolar, es consumidor de drogas, tiene una baja autoestima. Su núcleo familiar está desestructurado, pertenece a la clase baja, cuenta con una falta de afectividad importante, suele ser agresivo, sin habilidades sociales, con poco equilibrio emocional, tiene dificultad para adaptarse a las situaciones y, por último, se frustra con facilidad.

De Bella, K. (2020) sostiene que las intervenciones del Trabajador Social con los menores en situación de conflicto con la Ley están orientadas a movilizar, y reorientar sus trayectorias de vida, favoreciendo la reintegración social.

En relación, con los centros de internamiento, Pomares (2017), establece distintos tipos de funciones que llevan a cabo los profesionales del Trabajo Social, algunas de estas son: la mediación penal con el menor y la víctima, elaboración de informes sobre la situación psicológica, educativa o social del menor, información al Juez de Menores para la decisión de medidas cautelares, propuesta de intervención social de los menores, asistencia a los menores, estudio de la personalidad de los menores, realizar diagnósticos de adaptabilidad social, atención a la familia de los menores internos, seguimiento de los menores internos, colaboración con otros profesionales en tareas de reinserción social, etc.

Botija Yagüe et al. (2015) en su investigación sobre el papel de los trabajadores sociales en los centros de menores, añade las siguientes competencias: conocer la situación socio-familiar de los menores, elaborando de su diagnóstico social, creación y aplicación de estrategias de refuerzo positivas en el entorno familiar de los menores, coordinación con el resto de profesionales del equipo multidisciplinar, coordinación con los profesionales de medio abierto que intervienen con los menores, valoración de la situación del menor y su entorno, asesoramiento y apoyo al equipo directivo, determinación de la situación psicosocial de cada menor de manera individualizada, favorecimiento de una mejor adaptación de los menores, mejorando la asunción de responsabilidades

y competencias socio-familiares de dichos menores, realización de entrevistas para recabar información, elaboración de informes sociales estableciendo pautas de actuación con el menor y su entorno, coordinación los casos que sean necesarios hacia redes de recursos que tengan atribuidas funciones sociales, atención de la demanda de gestiones sociales de los menores.

Otra de las principales competencias de los Trabajadores Sociales en los centros de menores suele ser la realización de los programas de intervención social en ellos, el desarrollo de habilidades sociales por parte de los menores es un objetivo clave. Según Calle Pascual, I, Montañez Fandos R, Palacio Pérez R; los menores infractores son ineficaces socialmente, es decir no cuentan con las herramientas necesarias para poder desarrollar un comportamiento prosocial. Por ello, las intervenciones han de dotar a los menores de la capacidad para reaccionar a las situaciones sociales que se les presenten de manera asertiva.

De manera más específica, los talleres de desarrollo de habilidades sociales trabajan, entre otras, las siguientes cuestiones: la mejora de la autoestima de los menores, la empatía, la comunicación con el entorno próximo, la identificación y expresión de sus propios sentimientos tanto positivos como negativos, la resolución de conflictos, la toma de decisiones, la escucha activa...

La mediación, de igual forma, resulta una de las herramientas más utilizadas por parte de los profesionales de Trabajo Social para abordar las problemáticas de los menores infractores:

Según Moreno, G & Reyes, A. & Santiago, M. (2009) la mediación es un proceso autónomo para la resolución de conflictos, consistente en promover la comunicación entre las partes, que voluntariamente aceptan ser ellas las que busquen la solución a sus problemas.

Para poder utilizar la mediación han de transcurrir las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 19 LORPM

- Existencia de delitos leves.
- Atención a la gravedad y circunstancias de los hechos.
- Que haya tenido lugar la conciliación del menor infractor con la víctima, o que haya asumido el compromiso de reparar el daño.
- Que el menor infractor se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico

García García J. (2019). Las funciones de los trabajadores sociales de los Equipos Técnicos de Menores durante la mediación serán las siguientes mencionadas:

- Informar al menor infractor y a la víctima sobre el procedimiento, los objetivos, las fases de la mediación.
- Valoración de la actitud del menor, su estado emocional, sus habilidades, su predisposición
- Establecimiento de un vínculo con la víctima analizando su discurso, su comprensión de los hechos,
- Preparación para el encuentro de ambas partes.
- Realización de entrevistas, analizando la postura de ambas partes y su disponibilidad al cambio
- Velar por el respeto entre las partes, estableciendo un clima favorable que permita una comunicación sincera.
- Motivación al menor para la no reincidencia.
- Fomento de la participación familiar en el proceso.

13. CONCLUSIONES

1. No existen diferencias significativas entre comunidades autónomas en la estructura organizativa de los centros de internamientos, a pesar de regirse por distintas normas jurídicas, todas las comunidades autónomas siguen criterios semejantes a la hora de estructurar sus entidades.
2. Respecto a los datos extraídos del INE, se puede concluir que los hombres cometen más hechos delictivos que las mujeres, siendo en 2020 el menor de sexo masculino con una edad de 17 años el perfil al que más delitos se le atribuyen.
3. Las intervenciones sociales realizadas en los centros de internamiento logran la normalización del comportamiento del menor y su reinserción en la sociedad al enfocar la condena desde el punto de vista de la justicia restaurativa, que como se ha visto a lo largo de los estudios e investigaciones referenciados, es eficaz para reducir la reincidencia en la comisión de hechos delictivos en aquellos sujetos en los que se aplica
4. El Trabajador Social cuenta con escasas competencias dentro de los centros de internamiento de menores infractores, sería positivo que se le incluyese más en los equipos directivos, dándosele mayor importancia a la profesión
5. Hay una insuficiente preparación académica para trabajar con menores infractores en el ámbito de la justicia restaurativa, lo que conlleva que el trabajador social pueda encontrarse dificultades a la hora de desarrollar sus funciones y proyectos dentro del Equipo Técnico de Menores, repercutiendo en su credibilidad profesional y favoreciendo que posteriormente no se les asignen más competencias laborales.
6. Se deberían crear programas de intervención social específicos basados en la integración del menor dentro de su núcleo familiar de cara a conseguir una mejor rehabilitación de este.
7. Es importante que el Trabajador Social sirva de unión entre la institución, el menor y la familia, mediante el empleo de los distintos recursos sociales existentes para trabajar con el entorno convivencial.

14. BIBLIOGRAFÍA

1. Avilés Martínez, J.M (2013). Análisis psicosocial del ciberbullying: claves para una educación moral. *Papeles del Psicólogo*. (34), 65-73. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77825706007>
2. Bosca Cotovad M. (2017). El menor infractor de internamiento terapéutico. *Revista de Educación Social*. (25). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6421927>
3. Botija Yagüe, M. M., Uceda-Maza, F. X. & Navarro Pérez, J. J. (2015). La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales. *Servicios Sociales y Política Social*, 109, 107-119.
4. Braithwaite J. Restorative Justice and Reintegrative Shaming. Recuperado de: <http://johnbraithwaite.com/wp-content/uploads/2021/07/restorative-justice-and-reintegrative-shaming.pdf>
5. Calle Pascual, I., Montañez Fandos, R. Palacios Pérez R. Intervención del Trabajador Social en el servicio de Mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación. *Documentos de Trabajo Social* (54). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5179115>
6. Castaignède, J. (2009). La responsabilidad penal del menor en el derecho francés: la preocupante evolución del concepto. *Eguzkilore*. (23), 279-286.
7. Curbelo Hernández, E. A. (2009). Trabajo social en los centros de cumplimiento de medidas judiciales. *Servicios Sociales y Política Social*, 87, 143-154. Recuperado de: <http://www.serviciosocialesypoliticasocial.com/trabajo-social-en-los-centros-de-cumplimiento-de-medidas-judiciales>

8. De Bella, Karina (2020). Trabajo Social y Justicia Juvenil: contradicciones y disputas presentes en el contexto actual. *Revista Katálysis*, 23(2), 247-255. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179663508006>
9. Diego, F, Miquel S. (2009) La intervención en un medio abierto: un reto para la justicia de menores. *Intervención educativa en inadaptación social*. Madrid: Síntesis.
10. García Aguilar E. (2017). *El trabajo social como mecanismo de control en el sistema penal de justicia restaurativa: ¿es necesario un informe social para ayudar en la determinación de la pena?* (Trabajo Fin de Grado). Recuperado de: <https://tauja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953.1/12492/1/TFG%20Garcia%20Aguilar%2c%20Esther.pdf>
11. García García J. (2019). *Menores infractores: un colectivo necesitado del trabajo social*. (Trabajo Fin de Grado). Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/39807/TFG-G4058.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
12. Graña J.L, Rodríguez M.J. (2010). Programa Central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores. Madrid: Agencia de la comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor.
13. Instituto Nacional de Estadística. Menores condenados según sexo y edad 2020.
14. Juvonen, J. y Gross, E. (2008). Extending the school grounds? Bullying experiences in cyberspace. *The Journal of school health* 78, 496-505. doi:10.1111/j.1746-1561.2008.00335

15. Kennedy J, Tuliao A, Flower K, Tibbs J, McChargue D. (2019). Long-term effectiveness of a brief restorative justice intervention. Texas Tech University.
16. López F, Carpintero E., Del Campo A, Lázaro S. y Soriano S. (2011). Programa menores infractores. Intervención educativa y terapéutica. Madrid: Pirámide.
17. López-Latorre, M.J, Garrido V. (2005). La psicología de la delincuencia juvenil: explicación y predicción. *Manual de intervención educativa en readaptación social*. Fundamentos de intervención. (1), 47-73
18. Mason, T. (2005). How to teach children at-risk of educational failure: Coping with poverty, bullying, disease, crime and ethnicity. Lewiston, NY: The Edwin Mellen Press.
19. Mera González-Ballesteros, A. (2015). Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Iuset praxis*. (2), 165-195. Recuperado de: <https://click.endnote.com/viewer?doi=10.4067%2Fs0718-00122009000200006&token=WzMwODU5NTQsljEwLjQwNjcvczA3MTgtMDAxMjIwMDkwMDAyMDAwMDYiXQ.6NY-8G1HpTrfdzUIReHi4MbPCB8>
20. Moreno, Georgina. & Reyes, A. & Santiago, M (2009) La mediación en el derecho penal de menores. Revista Miramar. Recuperado de: <http://www.icamalaga.es/portalMalaga/archivos/ficheros/1243926605577.pdf>
21. Morente, F., Barroso, I., Domínguez, M., & Green, G. (2008): El laberinto social de la delincuencia. Jóvenes adolescentes en la encrucijada. Madrid, Dykinson.

22. Navarra-Pérez J.J y Pastor-Seller E. (2017). Factores dinámicos en el comportamiento de delincuentes juveniles con perfil de ajuste social. Un estudio de reincidencia. *Psychosocial Intervention*. (26), 19-27. Recuperado de: <https://click.endnote.com/viewer?doi=10.1016%2Fj.psi.2016.08.001&token=WzMwODU5NTQsljEwLjEwMTYvai5wc2kuMjAxNi4wOC4wMDEiXQ.6EUS-z0sVSIC9YsUTkQTPsoRkCk>
23. Rodríguez Rodríguez, A. (2014). *Trabajo Social y menores infractores: propuesta de intervención con menores infractores reincidentes* (Trabajo Fin de Grado).
24. Saavedra Gutiérrez, M. Trabajo Social y mediación penal. Intervención del Trabajador Social en el proceso de mediación con menores infractores. *Documentos de Trabajo Social y Acción Social*. (58).
25. Tyler. R, Sherman L., Strang H., Barnes G., Woods D. (2007). Reintegrative Shaming, Procedural Justice, and Recidivism: The Engagement of Offenders' Psychological Mechanisms in the Canberra RISE Drinking-and-Driving Experiment. *Wiley Online Library*. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2007.00314.x>
26. Wicks-Nelson, R. Israel A.C. (2000). *Psicopatología del niño y del adolescente*. Madrid: Prentice Hall.

15. INDICE LEGISLATIVO

1. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
2. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
3. Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto del centro regional Zambrana para la atención a menores con expediente de protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores.
4. Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores en Canarias
5. Decreto 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Decreto 63/2011, de 27 de octubre, por el que se regula la intervención administrativa y la organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores.
7. Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.